

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
INCLIMO CLIMATE TECH FUND I PLUS F.C.R.E., S.A.**

Junio 2024

Este folleto informativo (“Folleto”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Acuerdo de Accionistas y de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4.	Las Acciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	7
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
6.	Política de Inversión	8
7.	Técnicas de inversión de la Sociedad	12
8.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	16
9.	Prestaciones accesorias	14
10.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión	14
11.	Reutilización de activos	18
12.	Información a los inversores	19
13.	Acuerdos con inversores	18
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	21
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora	21
15.	Distribución de gastos	22
ANEXO I		24
ANEXO II		29
ANEXO III		30

CAPÍTULO I La Sociedad

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación del fondo de capital riesgo europeo, con forma de sociedad anónima será Inclimo Climate Tech Fund I Plus F.C.R.E., S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”).

La Sociedad fue constituida ante el Notario de Barcelona Dña. María del Camino Quiroga Martínez con número de protocolo 5.094 y figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 1000422170560, folio 1, hoja número B 616164, inscripción 1ª.

El domicilio social de la Sociedad se fija en Avenida Diagonal, 452 – 08006, Barcelona España.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a The Climate Hub, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 203 y domicilio social en la Avenida Diagonal, 452 – 08006 Barcelona (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

[•]

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard, S.A.P.

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid

T +34 91 426 0050

F +34 91 426 0066

Isabel.Rodriguez@eu.kwm.com

1.4 Duración de la Sociedad

De acuerdo con los Estatutos Sociales de la Sociedad, la duración de ésta es indefinida, si bien está previsto que se proceda con su disolución y liquidación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo, en el décimo (10o) año a contar desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo Paralelo en el registro de la CNMV. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año, uno (1) a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo periodo de un (1) año con el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, no siendo necesaria la modificación del Acuerdo y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Al final del periodo, tal y como se indica anteriormente, la Sociedad dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Acuerdo, de la LECR y el resto de la normativa aplicable.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus estatutos que se adjuntan como **Anexo II** al presente Folleto (en adelante, los “**Estatutos Sociales**”), el Reglamento (UE) 345/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos y sus modificaciones (en adelante “**REuVECA**”), de forma subsidiaria y exclusivamente en aquello que proceda por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), así como las disposiciones que la desarrollen o que puedan desarrollarla en el futuro y por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y su acuerdo de accionistas y de gestión (en adelante, el “**Acuerdo**”).

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Acuerdo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado por el Reglamento Delegado (EU) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 (“**SFDR**”) y complementado por el Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo III** del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad está clasificada como producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles, el llamado “producto del Artículo 9” del SFDR.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad, sus Estatutos Sociales y el Acuerdo se regirán por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Acuerdo, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres (3) árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Barcelona y el idioma será el español.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes

de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante, el “**Contrato de Suscripción**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Contrato de Suscripción firmado y ésta inscriba al inversor en el correspondiente registro de inversores y confirme dicha inscripción mediante el envío al inversor de una copia del Contrato de Suscripción debidamente firmado.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en la Cláusula 20 y siguientes del Acuerdo.

3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo especial de la CNMV hasta la fecha en que el Total de Compromisos de los Fondos Paralelos sea equivalente a un importe de cuarenta (40) millones de euros (la “**Fecha de Cierre Final**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión de nuevos Accionistas o bien Compromisos de Inversión adicionales de Accionistas existentes (el “**Periodo de Suscripción**”). El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante el “**Total de Compromisos**”).

A los efectos oportunos, se deja constancia de que la Fecha de Cierre Final, y en consecuencia, la duración del Periodo de Suscripción será de un máximo de doce (12) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo de la CNMV,

Los Accionistas serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA y los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA. Los Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a quinientos mil (500.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior (en ningún caso inferior a cien (100) mil euros en el caso de los inversores sujetos al artículo 6.1 a) y b) REuVECA).

El Total de Compromisos de los Fondos Paralelos será de aproximadamente treinta (30) millones de euros.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni ulteriores transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el Acuerdo) ni emisiones de nuevas Acciones para terceros.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la fecha de constitución de la Sociedad, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Contrato de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones de conformidad con el procedimiento establecido

por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido Acciones de Clase A y Acciones de Clase B de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Acuerdo, los Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, la LSC y demás normas aplicables.

Las Acciones de Clase A podrán ser suscritas por aquellos Accionistas que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe igual o superior a un (1) millón de euros.

Las Acciones de Clase B aquellos Accionistas que suscriban un Compromiso de Inversión por un importe inferior a un (1) millón de euros.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas, implicará la obligación de dicho Accionista de cumplir con lo establecido en el Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir acciones de la Sociedad y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

A efectos aclaratorios, en lo sucesivo las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, de conformidad con la Cláusula 20 del Acuerdo.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Normas de Prioridad para las Distribuciones, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19.2 del Acuerdo.

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de sesenta (60) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas no fueran significativos a juicio de la Sociedad Gestora (los importes inferiores a 200.000 euros no se considerarán significativos), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos cuando la Sociedad Gestora lo decida o para ser compensados con los futuros gastos que de la Sociedad tuviera que afrontar, incluyendo, entre otras cuestiones, la Comisión de Gestión y/o la Comisión de Establecimiento;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución puedan ser objeto de reinversión de conformidad con lo previsto en el Acuerdo;
- (c) cuando se produzcan Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similares por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar antes de la finalización del Periodo de Suscripción, sin perjuicio de los ajustes posteriores que realice la Sociedad Gestora en consecuencia; o
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera ir en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad para hacer frente a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones que se realicen por parte de la Sociedad se harán a todos los Accionistas de conformidad con las Normas de Prioridad para las Distribuciones y en proporción a su participación en el Total de Compromisos.

Todas las Distribuciones en efectivo se harán en euros y en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Suscripción; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con la Cláusula 21 y la Cláusula 22 del Acuerdo, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En

concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado y, en cualquier caso, de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la Cláusula 19 del Acuerdo y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

6. Política de Inversión

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

6.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La Sociedad deberá invertir, al menos, una cantidad equivalente al noventa (90) por ciento del Total de Compromisos en España y el resto en la Unión Europea.

Estas compañías pueden tener actividad fuera de sus territorios nacionales y, de hecho, la Sociedad tendrá un especial interés en empresas españolas con un componente relevante de negocio internacional. En este sentido, la Sociedad podrá apoyar a las Sociedades Participadas en su desarrollo internacional, tanto a nivel organizativo como con capital, si fuera necesario.

La Sociedad se enfocará en la inversión en compañías en fases iniciales de desarrollo que desarrollen nuevas tecnologías para reducir y mitigar las emisiones globales de efectivo invernadero. La Sociedad se enfocará principalmente en los sectores alimenticio (*Foodtech*), agrario (*Agrotech*), agua (*Utilitytech*), economía circular, materiales y construcción (*Proptech*), análisis de datos, transporte y movilidad en el ámbito nacional y europeo (*Transport & Smart Mobility*).

Los modelos de negocio más comunes serán aquellos dedicados a marcas nativas digitales (empresas que ofrecen productos directamente al consumidor y que se encargan o planean encargarse desde la producción y la logística hasta la comercialización), *e-commerce* (tiendas virtuales y páginas web que venden a través de internet), *Marketplace* (plataforma digital que conecta oferta y demanda), Saas (*software* enfocado a un servicio) e I+D (empresas focalizadas a la investigación y desarrollo de nuevos productos o servicios).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta (70) por ciento de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los siguientes requisitos, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”):

- (i) instrumentos de capital y cuasi capital que cumplan con cualquiera de los requisitos previstos en el Reglamento 345/2013;
- (ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos a la Sociedad Participada (entendiéndose ésta como cualquier persona jurídica en la cual la Sociedad mantenga una inversión conforme a la política de inversión prevista en el correspondiente contrato de gestión. En adelante, las “Sociedades Participadas”), en la que la Sociedad ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta (30) por ciento del capital social y del capital comprometido no exigido en la Sociedad;
- (iii) acciones o participaciones de una Sociedad Participada adquiridas a accionistas existentes; y
- (iv) participaciones o acciones de distintos fondos de capital riesgo europeos (FCRE), siempre y cuando estos FCRE no hayan invertido más del diez (10) por ciento del total de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros FCRE.

A los efectos previstos en este artículo, cada Sociedad Participada deberá considerarse una empresa en cartera admisible según el artículo 2.d) del Reglamento 345/2013. En este sentido, se tratará de empresas que, en la primera Inversión Admisibles de la Sociedad, cumplan una de las siguientes condiciones: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE) y empleen como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas; o (ii) sean una pequeña o mediana empresa (PYME) según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que coticen en un mercado de PYME en expansión, según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.

Deberá cumplir también el resto de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado d) del Reglamento 345/2013. En particular, no podrá ser una entidad de crédito, una empresa de servicios de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera o una sociedad mixta de cartera.

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad llevará a cabo Inversiones directas, principalmente, en empresas que desarrollen su negocio a través de internet o tengan una base tecnológica y que muestren un alto potencial de crecimiento, pudiendo estar catalogadas en fases iniciales del desarrollo.

En términos de rondas de financiación, la Sociedad se centrará principalmente en *pre-seed*, *seed*, y Serie A:

- Inversiones en fase “*pre-seed*”: empresas recién constituidas con una idea y un plan de desarrollo del negocio. La Inversión será de al menos doscientos mil (200.000) euros a una valoración máxima de dos millones quinientos mil (2.500.000) euros. Las inversiones en compañías que se encuentren en esta fase

representarán aproximadamente un cinco (5) por ciento del total de las Inversiones realizadas.

- Inversiones en fase “seed”: empresas en fase muy inicial con un MVP (Producto Mínimo Viable) donde se ha realizado un acercamiento al mercado y ya se tienen primeros clientes. La Inversión sería de entre doscientos mil (200.000) euros y cuatrocientos mil (400.000) euros a una valoración máxima de cinco (5) millones de euros. Las inversiones en compañías que se encuentren en esta fase representarán aproximadamente un cuarenta (40) por ciento del total de las Inversiones realizadas.
- Inversiones en “Serie A”: empresas con información cualitativa y cuantitativa medible a nivel financiero y de mercado. La Inversión será de entre cien mil (100.000) euros y quinientos mil (500.000) euros a una valoración máxima de treinta (30) millones de euros. Las Inversiones en compañías que se encuentren en esta fase representarán aproximadamente un cincuenta y cinco (55) por ciento del total de las Inversiones realizadas.

Asimismo, es previsible que, de acuerdo con las prácticas habituales de mercado, la Sociedad lleve a cabo Inversiones Adicionales mediante la inversión en la fase siguiente de desarrollo de la entidad participada, si bien la Sociedad nunca tendrá la mayoría en dichas inversiones de seguimiento (*follow ons*). A título de ejemplo, si se ha invertido en una fase “pre-seed” se podrá invertir nuevamente en la misma Sociedad Participada en las fases “seed” y “Serie A”, teniendo en cuenta que dichas inversiones no estarán en ningún caso lideradas por la Sociedad, sino por un tercer inversor que fije la valoración de la participada.

Por otro lado, un importe máximo equivalente al quince (15) por ciento del Total de Compromisos podrá destinarse a la adquisición de participaciones a accionistas existentes en las Sociedades Participadas en las que invierta la Sociedad.

A los efectos oportunos, se deja constancia de que, no obstante el porcentaje mínimo del setenta (70) por ciento en Inversiones Admisibles que exige el Reglamento 345/2013, la totalidad, el cien (100) por cien de las Inversiones de la Sociedad, serán Inversiones Admisibles.

6.3 Restricciones a las inversiones

La Sociedad no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directo o indirecto, a las Sociedades Participadas u otras entidades:

cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad o a cualquier potencial Sociedad Participada);

- (a) para la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos genéticamente modificados (“OGM”), a menos que la Sociedad Gestora garantice los controles adecuados de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con (x) dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (y) los OGM (como por ejemplo OGM relacionados con la industria de la alimentación (*Foodtech*) o agricultura (*Agrotech*);
- (b) que se centren sustancialmente en:

- (i) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- (ii) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
- (iii) casinos y negocios equivalentes; o
- (iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los programas o soluciones de datos electrónicos que tengan como objetivo específico el apoyo a cualquiera de las actividades enunciadas en los puntos (i), (ii) o (iii) de esta Cláusula 6.3, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos.

6.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedades Participadas

La Sociedad no invertirá más del veinticinco (25) por ciento del Total de Compromisos en una única Sociedad Participada.

La mayoría de las inversiones de la Sociedad oscilarán entre cien mil (100.000) euros y quinientos mil (500.000) euros por operación, en forma de capital, cuasicapital o préstamos participativos y/o instrumentos convertibles. Se espera que la Sociedad realice entre dieciocho (18) y veintidós (22) inversiones en Sociedades Participadas.

Tal y como se ha indicado anteriormente, y en la medida en que lo permita la participación de la Sociedad en la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora procurará tener una presencia activa en el consejo de administración de dicha Sociedad Participada.

7. Técnicas de inversión de la Sociedad

7.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas a través de la adquisición de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión.

7.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Adicionales, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el Acuerdo, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en la Cláusula 22.2 del Acuerdo.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

7.3 Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a favor de las Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal

de la Sociedad, siempre que tengan un elemento vinculado al capital. No se permitirán los préstamos sin elementos vinculados al capital de las Sociedades Participadas. No obstante, la concesión de préstamos participativos, así como otra forma de financiación, no superará en ningún momento el veinticinco (25) por ciento de los activos computables de la Sociedad.

Además, la Sociedad no realizará préstamos comerciales (de tipo bancario) con las Sociedades Participadas y la Sociedad no proporcionará ninguna forma de financiación a los Promotores, los Miembros del Equipo de Gestión, los Ejecutivos Clave, a la Sociedad Gestora o a cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta que la Sociedad podrá realizar distribuciones de efectivo por adelantado a la Sociedad Gestora, a los Promotores, a los Miembros del Equipo de Gestión o los Ejecutivos Clave en relación con los impuestos a pagar por la Sociedad Gestora, los Promotores, los Miembros del Equipo de Gestión o los Ejecutivos Clave.

7.4 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los importes desembolsados por los Accionistas antes de la ejecución de una Inversión, o los importes recibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de la Distribución a los Accionistas, podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo.

7.5 Fondos Paralelos

Durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá promover, gestionar o asesorar otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión establecidos con sujeción a términos y condiciones comerciales sustancialmente iguales a los previstos en el presente Acuerdo, con el objeto de atender requerimientos regulatorios o comerciales de inversores, y que efectuarán sus inversiones conjuntamente y en paralelo con la Sociedad (los “**Fondos Paralelos**”).

Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en cada Inversión sustancialmente al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones legales y económicos, en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán atender, en proporción al importe de sus respectivos compromisos totales de inversión, todos los gastos y distintas responsabilidades y contingencias que pudieran surgir en relación con cada Inversión.

Dado que no se tendrá conocimiento del Total de Compromisos de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Suscripción, se contempla la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Suscripción, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en el Total de Compromisos de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en la Cláusula 23.5 del Acuerdo.

7.6 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá decidir ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que tengan la consideración de inversores estratégicos, siempre que tras su consideración interna se justifique debidamente en el mejor interés de la Sociedad.

A estos efectos, se considerará que una Persona es un «inversor estratégico» si dicha Persona aporta valor industrial a la Sociedad Participada además de mero capital. La Sociedad Gestora, los Promotores, los Miembros del Equipo de Gestión, los Ejecutivos Clave y sus Partes Vinculadas nunca se considerarán inversores estratégicos.

Las oportunidades de coinversión se regirán por los siguientes principios:

- (a) las Inversiones y desinversiones realizadas en el marco de una oportunidad de coinversión se realizarán al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por la Sociedad y con las mismas condiciones jurídicas y económicas que la Inversión y desinversión realizada por la Sociedad;
- (b) los costes y gastos relacionados con cualquier Inversión y desinversión realizada en el contexto de una oportunidad de coinversión, así como cualquier otra obligación relacionada con dichas Inversiones y desinversiones, serán compartidos por los coinversores a prorrata del importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha oportunidad de coinversión; y
- (c) se regirán por la plena revelación y transparencia a los Accionistas y, en consecuencia:
 - (i) la Sociedad Gestora informará a los Accionistas sobre cualquier nueva oportunidad de coinversión que vaya a ofrecer la Sociedad Gestora de conformidad con la presente Cláusula;
 - (ii) la Sociedad Gestora informará a los Accionistas sobre la identidad de cualquier Persona que vaya a coinvertir junto a la Sociedad en el contexto de una oportunidad de coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las principales condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (o cualquier acuerdo auxiliar celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una oportunidad de coinversión. Dicha información a los Accionistas deberá ser razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se indique que las condiciones del acuerdo de coinversión se ajustan a las disposiciones del Acuerdo.

7.7 Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

La Sociedad tiene como objetivo la inversión en compañías que tienen un impacto positivo en el planeta y en las personas, contribuyendo activamente en la resolución de problemas que genera el cambio climático. Por consiguiente, la Política de Inversión tiene como objetivo inversiones sostenibles a los efectos del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”).

En este sentido, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión y tiene en cuenta las principales incidencias adversas en el momento de la inversión de todas su Sociedades Participadas; publicando a posteriori

un informe consolidado con todos los datos recabados. Asimismo, alineado con dicho objetivo, establecerá obligaciones de divulgación a las Sociedades Participadas y supervisará los indicadores relaciones con los impactos negativos principales al as actividades de cada Sociedad Participada.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo III** del presente Folleto.

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales que se establezcan en cada momento, la Sociedad, cuando sea necesario para cubrir Solicitudes de Desembolso, gastos o necesidades de capital circulante, podrá tomar dinero en efectivo en forma de préstamo, crédito, o contraer deuda, incluyendo la concesión de garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no supere los doce (12) meses;
- (b) que los importes agregados de endeudamiento, garantías, préstamos u operaciones de crédito de la Sociedad no superen en ningún momento el veinte (20) por ciento del Total de Compromisos;
- (c) que los activos de la Sociedad no garanticen ninguna financiación de terceros de la Sociedad, con la salvedad de: (a) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (b) las cuentas bancarias de la Sociedad en las que se desembolsen los Compromisos Pendientes de Desembolso, siempre y cuando (i) ningún prestamista (o agente de cualquier prestamista) tenga derecho a reclamar el capital de los Accionistas si no es para su pago a una cuenta de la Sociedad y con sujeción a los requisitos establecidos en el presente Acuerdo; y (ii) el derecho del prestamista a reclamar el capital esté condicionado a que la Sociedad incumpla materialmente los documentos de financiación pertinentes; y
- (d) que la Sociedad no tome préstamos de la Sociedad Gestora, de los Promotores, los Miembros del Equipo de Gestión, los Ejecutivos Clave o de sus Partes Vinculadas.

No se permitirá ninguna otra forma de endeudamiento por parte de la Sociedad.

9. Prestaciones accesorias

Además de la intervención de la Sociedad Gestora en los órganos de administración de las Sociedades Participadas, en la medida de lo posible, tal y como se prevé en la Cláusula 6.3.7 del Acuerdo, se podrán efectuar otro tipo de actividades remuneradas. En particular, en caso de que existieran proyectos concretos en los que los empleados de la Sociedad Gestora hubieran de prestar servicios por un periodo de tiempo relevante, se podrían efectuar contratos de asesoramiento.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá contratar a personal que de servicio a las diferentes Sociedades Participadas en un ámbito concreto (por ejemplo, financiero o IT) y, por tanto, facturar estos servicios de asesoramiento.

10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo que deberá adoptarse por escrito (que podrá consistir en uno o

más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Total de Compromisos de los Fondos Paralelos (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Inversores**”), de conformidad con lo establecido en la Cláusula 27 del Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Acuerdo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas cualquier modificación al Acuerdo.

11. Reversión de activos

11.1 Límites a la inversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Como principio general, la Sociedad no reinvertirá los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de la desinversión en las mismas, ni ningún otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior y con carácter excepcional, la Sociedad Gestora podrá decidir la inversión, informando previamente a los Accionistas, de los siguientes importes:

- (a) los importes desembolsados en relación con inversiones propuestas que finalmente no se lleven a cabo;
- (b) los importes derivados de las Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y otros activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) cualquier importe solicitado a los Accionistas y asignado por la Sociedad para el pago de los gastos de la Sociedad, incluida la Comisión de Gestión y Costes de Establecimiento, pero que no se hubiera utilizado finalmente para ninguno de dichos fines.

Los importes disponibles para la inversión en virtud de los apartados (a) y (b) se reinvertirán en un plazo máximo de tres (3) meses, puesto que en caso contrario dichos importes se distribuirán a los Accionistas.

En virtud de las inversiones contempladas en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, durante el periodo de vigencia de la Sociedad, el importe total neto invertido por la Sociedad (entendiendo por tal el Coste de Adquisición de todas las Inversiones, incluidas las desinvertidas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hubieran sido total o parcialmente desinvertidas, amortizadas o canceladas y menos los gastos, costes y comisiones pagados conforme a lo previsto en el Acuerdo) no podrá superar en ningún momento el cien (100) por cien del Total de Compromisos.

11.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Fondos Paralelos en virtud de lo establecido en la Cláusula 6.4 del Acuerdo;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 23.4 del Acuerdo;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Accionistas;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 23.5 del Acuerdo pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivado de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera concedido una garantía, en caso de que la Sociedad debiera realizar un pago en ejecución de dicha garantía, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha Distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado, en aplicación del presente apartado (e), a reembolsar ninguna Distribución por un importe que excediera del menor de los siguientes: (i) el veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones efectuadas a cada Accionista y (ii) el correspondiente Compromiso de Inversión del Accionista; y
- (f) cualquier importe distribuido a los Accionistas derivado de una desinversión, siempre y cuando, en el momento de dicha Distribución, se hubiera iniciado formalmente un procedimiento judicial con respecto a una reclamación de terceros que pudiera dar lugar a una obligación de la Sociedad de pagar una indemnización de conformidad con la Cláusula 29.2 del Acuerdo, y considerando además que (i) los importes distribuidos en concepto de Distribución Temporal en virtud del presente apartado no podrán exceder en ningún caso, en conjunto, el veinte (20) por ciento del Total de Compromisos e, individualmente, el menor de los siguientes importes: (x) el veinte (20) por ciento de cada Distribución y (y) los importes reclamados por el tercero en virtud del procedimiento judicial antes mencionado; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia ningún Accionista estará obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud del presente apartado (f) durante un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que se hubiera realizado la Distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La obligación de reembolso por parte de los Accionistas de cualquier Distribución Temporal en virtud de los apartados (e) y (f) será pagada en orden inverso a las Normas de Prioridad para las Distribuciones de tal manera que los Accionistas, tras dicho reembolso, se encuentren en la misma situación como si la Distribución en cuestión no hubiera sucedido.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada

por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

Los importes distribuidos como Distribución Temporal en virtud de los apartados (b), (e) y (f) anteriores solo podrán destinarse a los pagos que deba realizar la Sociedad en virtud de las garantías constituidas con motivo de las desinversiones y de las reclamaciones de terceros que dieran lugar a una indemnización de conformidad con la Cláusula 29.2 del Acuerdo, respectivamente, en cada caso según se especifique en la correspondiente notificación de Distribución.

12. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo debidamente actualizado, en el plazo de seis (6) meses desde el cierre del ejercicio económico.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) en los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio, una copia del informe anual de la Sociedad, incluidos los estados financieros anuales auditados, sin perjuicio de lo cual la Sociedad Gestora hará todo lo posible por facilitar el informe anual, incluidos los estados financieros anuales auditados, en los noventa (90) días siguientes; y
- (b) en los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre:
 - a. información sobre las Inversiones y desinversiones de dicho periodo;
 - b. detalles de las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una breve descripción de la situación de las Inversiones;
 - c. información sobre las operaciones de financiación (préstamos, créditos, financiación de adquisiciones, *mezzanine*, etc.); e
 - d. información sobre los servicios prestados por los Promotores, los Miembros del Equipo de Gestión y/o por cualquier Accionista en favor de la Sociedad y/o de las Sociedades Participadas, distintos de los anteriormente mencionados.

La información relativa a los apartados (a) y (b) anteriores se elaborará de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe en vigor en cada momento y los informes seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.

Asimismo, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se produjera cualquiera de los siguientes hechos:

- (a) el inicio de cualquier litigio contra la Sociedad Gestora, los Promotores, los Miembros del Equipo de Gestión o los Ejecutivos Clave con respecto a las actividades de la Sociedad o de las Sociedades Participadas;
- (b) cualquier cambio significativo en la titularidad de las acciones en la Sociedad Gestora;
- (c) cualquier incumplimiento por parte de cualquiera de los Accionistas; y
- (d) cualquier modificación del Acuerdo.

Asimismo, cuando los plazos aplicables a los Accionistas se fijen en Días Hábiles, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas sobre el día exacto que corresponde al último Día Hábil.

13. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con los Inversores en relación con los Fondos Paralelos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

Todos los Inversores con un Compromiso de Inversión, como mínimo, equivalente al del Inversor al que se le han concedido derechos individuales, tendrán los mismos derechos que dicho Inversor excepto en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción:

- (a) cuando el acuerdo haga referencia a los aspectos organizativos o reglamentarios de los Fondos Paralelos;
- (b) cuando el acuerdo haga referencia a la forma en que se comunicará a dicho Inversor la información relacionada con la Sociedad o el Vehículo Paralelo, o a determinadas obligaciones de confidencialidad; o
- (c) cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones legales o reglamentarias que solo resulten de aplicación a determinados Inversores, en cuyo caso solo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores que estén sujetos al mismo régimen legal o reglamentario.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de las siguientes cuantías:
 - (i) un importe equivalente a un dos con cinco (2,5) por ciento anual sobre la parte de los Compromisos Totales correspondientes a las Acciones de Clase A; y
 - (ii) un importe equivalente a un dos con seis (2,6) por ciento anual sobre la parte de los Compromisos Totales correspondientes a las Acciones de Clase B;
- (b) una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de las siguientes cuantías:

- (i) un importe equivalente a un dos con cinco (2,5) por ciento anual sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera de la Sociedad que corresponda a las Acciones de Clase A; y
- (ii) un importe equivalente a un dos con seis (2,6) por ciento anual sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que permanezcan en la cartera de la Sociedad que corresponda a las Acciones de Clase B.

La cantidad máxima a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante la vida de la Sociedad no excederá del veinte (20) por ciento del Total de Compromisos.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Vehículo Paralelo y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

14.2 Comisión de Éxito

En determinados escenarios de rentabilidad de la Sociedad, la Sociedad Gestora tendrá derecho a la Comisión de Éxito, que se calculará y abonará de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 19.2 del Acuerdo.

14.3 Comisión de Establecimiento

Con el objeto de hacer frente a los Gastos de Establecimiento, la Sociedad Gestora percibirá una comisión correspondiente al uno (1) por ciento del Total de Compromisos alcanzados en la Fecha de Cierre Final (la "**Comisión de Establecimiento**").

La Comisión de Establecimiento se abonará por la Sociedad a la Sociedad Gestora de conformidad con lo siguiente:

- (a) de forma anticipada en la Fecha de Cierre inicial, un importe equivalente al uno (1) por ciento del Total de Compromisos, asumiendo que estos ascienden a 10.000.000 euros; y
- (b) en la Fecha de Cierre Final, el importe restante de la Comisión de Establecimiento.

14.4 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad cualesquiera otras remuneraciones.

15. Distribución de gastos

15.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores), gastos de comunicación, publicidad, contabilidad, producción de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos (los “**Gastos de Establecimiento**”).

15.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad se hará cargo de todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) en que se incurra en relación con la organización y administración de la misma, tales como, a título meramente enunciativo, los servicios prestados a la Sociedad o a la Sociedad Gestora en beneficio de la Sociedad por terceros externos y, entre otros, los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones, los Costes de Operaciones Fallidas, gastos de asesoramiento jurídico, de auditoría, de financiación, de valoración, de contabilidad, de impuestos (incluidos los gastos relacionados con la elaboración de los estados financieros y las declaraciones fiscales) o de los requisitos reglamentarios aplicables a la Sociedad (con la salvedad de, para evitar cualquier duda, cualquier requisito reglamentario aplicable a la Sociedad Gestora), los administradores o, en su caso, los depositarios designados por la Sociedad Gestora, gastos incurridos en relación con la convocatoria y organización del Comité de Seguimiento y la Junta General de Accionistas, incluido el reembolso de los gastos corrientes razonables incurridos por la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones; gastos rutinarios de la Sociedad no reembolsados por las Sociedades Participadas, junto con el IVA aplicable, facturados por consultores o asesores externos, comisiones bancarias, tasas o intereses de préstamos; gastos extraordinarios (como los derivados de los litigios); los costes y gastos asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales, incluida la preparación y presentación de las declaraciones fiscales y cualquier otra valoración o certificación exigida en virtud del Acuerdo; y los costes de abogados, auditores, asesores, intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, el análisis, la negociación, la adquisición, la tenencia, la gestión, la protección y la liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre por el interés de la Sociedad al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos y dichos Gastos Operativos serán incurridos únicamente en aquellas circunstancias en las que la Sociedad Gestora no disponga de los recursos o experiencia necesarios para prestarlos con sus propios medios.

15.3 Otros gastos extraordinarios

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos pagados por ésta que, de conformidad con el Acuerdo, correspondan a la Sociedad (salvo, para evitar dudas, los gastos que la Sociedad Gestora haya podido recuperar de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones de la Sociedad, así como los gastos de establecimiento de la Sociedad que queden cubiertos por la Comisión de Establecimiento según lo previsto en la Cláusula 9.3 del Acuerdo). Además, la Sociedad Gestora correrá con todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada legalmente o en virtud del Acuerdo a prestar a la Sociedad y que finalmente hayan sido delegados o externalizados a un tercero de manera total o parcial.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos

aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo no corresponden a la Sociedad.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

Naturaleza de la Inversión en la Sociedad

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que la Sociedad logre un tipo de rentabilidad en particular.

Es probable que la Sociedad comprometa fondos en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de distribuciones en efectivo a los Inversores es incierto e impredecible. Puede que los Accionistas no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Accionistas que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Acuerdo.

Ausencia de Historial Operativo

La Sociedad no ha comenzado todavía sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia inversora en el mercado del capital-riesgo y, en particular, en los sectores en los que la Sociedad centrará su estrategia inversora, la Sociedad es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar el posible desempeño del mismo. El éxito de la Sociedad dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los Accionistas deberán tener en cuenta que el resultado de inversiones anteriores no es indicativo del resultado de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito de la Sociedad depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que la Sociedad solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Accionistas.

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que la Sociedad invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica, política, medioambiental global o local, u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o la Sociedad.

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Acciones en la Sociedad no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Accionistas se comprometerán con la Sociedad durante al menos diez años, y normalmente, un Accionista no podrá retirar su Inversión en la Sociedad con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Acciones en la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Accionistas negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas Acciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de la Sociedad no puede ser posible.

Restricciones a la Transmisión y separación de la Sociedad

La inversión en la Sociedad requiere de la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar riesgos significativos y la falta de liquidez. Las Acciones no han sido registradas conforme a la Ley del Mercado de Valores y otras leyes que resulten de aplicación. No hay un mercado reconocido para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Además, las Acciones no son libremente transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que lo podrá denegar a su total discreción. Por lo general, los Accionistas no podrán retirar capital de la Sociedad. Consecuentemente, los Accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración de la Sociedad.

Consecuencias del incumplimiento

En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de atender a las Solicitudes de Desembolso, en el plazo correspondiente, el Accionista podrá perder parte de su Participación en la Sociedad y será objeto de otras disposiciones relativas al incumplimiento de conformidad con la documentación legal de la Sociedad.

Falta de control por el Accionista

Los Accionistas no podrán controlar las operaciones diarias de la Sociedad, incluyendo Inversiones así como decisiones de enajenación.

La Sociedad, en la medida en que sea un Accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos de la Sociedad en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan

trabajando en nombre de la Sociedad, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño de la Sociedad podría verse afectado de forma adversa si uno o más Ejecutivos Clave dejaran de participar en las actividades de la Sociedad.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Si bien la mayoría de las Inversiones de la Sociedad se realizarán en euros, es posible que algunas de las Inversiones de la Sociedad puedan realizarse en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Accionistas estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Acciones de la Sociedad estarán valoradas en Euros (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Pequeñas y Medianas Empresas

Las inversiones en PYMEs tales como las que la Sociedad tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las PYMEs podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual podrá no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual podría suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados. Adicionalmente, la relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para la Sociedad el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político.

Ciertas Consideraciones Regulatorias

La Sociedad tiene intención de acometer inversiones en, entre otros, una variedad de bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales son o serán objeto de regulación por una o más agencias estatales y por varias agencias de las comunidades autónomas, localidades y provincias en los que opere. La regulación nueva y existente, así como los cambiantes planes regulatorios y las cargas por cumplimiento regulatorio podrán tener un impacto material adverso en el desempeño de Sociedades Participadas que operan en estas industrias.

La Sociedad Gestora no puede predecir si nueva legislación o regulación, que gobierne estas industrias, será promulgada por cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que la nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño de la Sociedad.

Riesgos legales y regulatorios; Regulación de la Industria del Capital-Riesgo

Las leyes y la regulación en determinadas jurisdicciones, y particularmente aquellas relativas a inversión y fiscalidad extranjera, podrán ser objeto de reforma o de la evolución en su interpretación, y podrán afectar de forma adversa a la Sociedad en cualquier momento durante su duración. Además, podrán surgir situaciones en las cuales se deban llevar a cabo acciones legales en múltiples jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y regulatorio de los fondos que invierten en instrumentos de inversión alternativa está en evolución, y las reformas a la regulación y a la percepción del mercado de tales fondos, incluyendo reformas a la legislación actualmente en vigor, así como regulación y crítica incrementada acerca del sector del capital-riesgo y de la industria de activos alternativos por determinados políticos, reguladores y analistas de mercado, podría afectar de forma adversa a la capacidad de la Sociedad para perseguir su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Recientemente, ha habido un debate significativo en relación a un mayor escrutinio gubernamental y/o regulación potencial de la industria del capital-riesgo, al tiempo que firmas de capital-riesgo se convierten en actores significativos en la economía diversificada. No puede haber certeza de si cualquier iniciativa o escrutinio gubernamental tendrá un impacto adverso en la industria del capital-riesgo, incluyendo la capacidad de la Sociedad para conseguir sus objetivos.

Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Accionista a otro, por tanto se recomienda que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los potenciales inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
(Por favor, ver página siguiente)

**ESTATUTOS SOCIALES DE
INCLIMO CLIMATE TECH FUND
I PLUS, F.C.R.E., S.A.**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **INCLIMO CLIMATE TECH FUND I PLUS, F.C.R.E., S.A.** (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "**LSC**"), el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el "**REuVECA**"), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la "**LECR**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la realización de inversiones, y mediante los instrumentos financieros, descritos en el artículo 3 y ss. del REuVECA y la LECR.

En concreto, la Sociedad invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean "empresas en cartera admisibles", por medio de instrumentos de capital considerados "inversiones admisibles" de conformidad con el REuVECA, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en "empresas en cartera admisibles" que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

La Sociedad podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento el total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones de compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3(e) del REuVECA; a título meramente ejemplificativo, en compañías no consideradas SMEs.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio social se fija en la Avenida Diagonal, 452, 08006, Barcelona, España.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad.

El Órgano de Administración de la Sociedad será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4.- Duración

La duración de esta Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social

El capital social queda fijado en sesenta mil (60.000) euros, representado por sesenta mil (60.000) acciones, numeradas de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

El capital social estará en todo momento suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 6.- Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones de la Sociedad confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones de la Sociedad se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2. Derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- (a) en primer lugar, a todos los accionistas a prorrata de su participación en los compromisos totales, hasta que los accionistas hayan recibido distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por cien de los compromisos de inversión desembolsados a la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, a todos los accionistas a prorrata de su participación en los compromisos totales, hasta que los accionistas hayan recibido distribuciones por un importe equivalente a una tasa de retorno anual de ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días) aplicado sobre el importe de los compromisos de inversión totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los accionistas en concepto de distribuciones;
- (c) a continuación, una vez cumplidas las disposiciones de los apartados (a) y (b) anteriores, a la Sociedad Gestora, en forma de comisión de éxito, hasta que haya recibido un importe equivalente al veinte (20) por ciento de la diferencia entre el importe agregado de las distribuciones realizadas en virtud de los apartados (a), (b), (c) y (d) de esta Cláusula y el importe distribuido en virtud del apartado (a) de esta Cláusula;

- (d) por último, una vez cumplidas las disposiciones de los apartados (a), (b) y (c) anteriores, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en los compromisos totales, el importe restante.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones

7.1. Restricción a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – directas o indirectas (en adelante, la “**Transmisión**” o las “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración, quien decidirá si rechaza o autoriza la Transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la Transmisión propuesta podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

7.2. Procedimiento para la Transmisión de acciones

El accionista transmitente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que pretende transmitir (en adelante, “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, asumiendo expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Órgano de Administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por el

Órgano de Administración de la Sociedad en el correspondiente libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad y/o la Sociedad Gestora no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.3. Transmisión forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas o terceros, a discreción del Órgano de Administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Órgano de Administración de la Sociedad deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8.- Política de inversión

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su Folleto Informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1. Ámbito geográfico y sectorial

La Sociedad deberá invertir, al menos, una cantidad equivalente al noventa (90) por ciento de los compromisos totales de inversión de la Sociedad en España y el resto en la Unión Europea.

La Sociedad invertirá principalmente en empresas que desarrollen su negocio a través de internet o tengan una base tecnológica y que muestren un alto potencial de crecimiento, pudiendo estar catalogadas en una fase *seed*, *early stage*, de acuerdo con el criterio sostenido por *Invest Europe* que esté vigente en cada momento, de conformidad con lo establecido en la presente Política de Inversión.

En términos de rondas de financiación la Sociedad se centrará principalmente en “*pre-seed*,” “*seed*,” “*pre-Series A*” y “*Series A*”:

- (a) Inversiones en fase “*pre-seed*” y “*seed*”: empresas recién constituidas con una idea y un plan de desarrollo del negocio y empresas en fase muy inicial con un Producto Mínimo Viable (MVP) donde se ha realizado un acercamiento al mercado y ya se tienen primeros clientes. La Inversión será de entre cincuenta mil (50.000) euros y trescientos (300.000) euros.
- (b) Inversiones en “*pre-Series A*” y “*Series A*”: empresas con información cualitativa y cuantitativa medible a nivel financiero y de mercado. La Inversión será de entre cien mil (100.000) euros y quinientos mil (500.000) euros.

8.2 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá complementar el capital aportado con financiación de terceras partes. En general, se buscarán importes de apalancamiento que permiten hacer más eficiente el uso del capital de la Sociedad, pero sin poner en riesgo alguno la estabilidad de las sociedades participadas.

Dicho endeudamiento, en todo caso, será asumido por las sociedades participadas y sin recurso a la Sociedad, por lo que no existirá apalancamiento de esta a efectos del cómputo del patrimonio gestionado por la Sociedad Gestora.

8.2. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el REuVECA, la Sociedad no invertirá más de un veinticinco (25) por ciento de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma sociedad y en sociedades pertenecientes al mismo grupo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

8.3. Inaplicación del artículo 160.f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160.f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración de la Sociedad.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10.- Junta General Ordinaria

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General de

Accionistas. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11.- Junta Extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12.- Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concorra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Accionistas.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General de Accionistas

13.1. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración de la Sociedad con, al menos, un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

13.2. Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General de Accionistas ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad o, en su caso, en el supuesto en que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión. No obstante, en el supuesto de que la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán los del Consejo de Administración.

13.3. Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que

permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General de Accionistas a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General de Accionistas. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General de Accionistas.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General de Accionistas o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar dicha representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.4. Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de Accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General de Accionistas. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General de Accionistas.

13.5. Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14.- Composición y duración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (a) Un administrador único;
- (b) Dos administradores mancomunados;
- (c) Varios administradores solidarios, con un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3); o
- (d) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros (el “**Consejo de Administración**”).

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 14bis.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12), designados por la Junta General, que además concretará su número.

La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las disposiciones del artículo 243 y ss. de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incurso en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, las de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones

del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el artículo 249bis de la LSC.

Artículo 14ter.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una (1) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 de la LSC.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes a la sesión. Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

Artículo 15.- Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el REuVECA, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a THE CLIMATE HUB, S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 203, con domicilio social en Avenida Diagonal

452, 08006, Barcelona, España.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16.- Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17.- Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18.- Formulación de las cuentas anuales

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado, así como el resto de la documentación exigida, teniendo en cuenta en todo momento la dotación que debe realizarse a la reserva legal y a otras reservas que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 19.- Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348*bis* de la LSC.

Artículo 20.- Designación de los auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21.- Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 22.- Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 23.- Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

ANEXO III

ANEXO DE SOSTENIBILIDAD

(Por favor, ver página siguiente)

Información precontractual relativa a los productos financieros a que se refiere el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: **INCLIMO CLIMATE TECH FUND I PLUS FCRE, S.A.** Identificador de entidad jurídica: **A55388177**

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? *[marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]*

<input checked="" type="radio"/> Sí		<input type="radio"/> No	
<input checked="" type="checkbox"/>	Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: 100%	<input type="checkbox"/>	Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles
<input checked="" type="checkbox"/>	en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/>	con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/>	en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	<input type="checkbox"/>	con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
<input type="checkbox"/>	Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%	<input type="checkbox"/>	con un objetivo social
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto?

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

En primera instancia, el objetivo de la Sociedad Gestora es la constitución de fondos de capital riesgo para promover la inversión de impacto de forma que puedan responder a la situación de emergencia climática actual. En este sentido, de acuerdo a su política de inversión, tiene como objetivo invertir en compañías que tienen un impacto positivo en el planeta y las personas y contribuyen activamente a la resolución de problemas que genera el cambio climático.




En segunda instancia y completamente alineada con el objetivo de la Sociedad Gestora, la Sociedad pretende potenciar inversión sostenible contribuyendo al menos a uno de los siguientes objetivos, tal y como recoge el elenco de objetivos de inversión sostenible definidos en el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Reglamento 2020/852):

- a) Mitigación del cambio climático
- b) Adaptación al cambio climático
- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos
- d) Transición hacia una economía circular
- e) Prevención y control de la contaminación
- f) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas







Asimismo, la Sociedad Gestora y, por consiguiente, la Sociedad, como firmante de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) desde 2023, apoya públicamente su cumplimiento comprometiéndose a los siguientes principios de cumplimiento:

- **Principio 1:** Incorporaremos las cuestiones ESG al análisis de las inversiones y a los procesos de toma de decisiones.
- **Principio 2:** Seremos propietarios activos e incorporaremos las cuestiones ESG a nuestras políticas y prácticas de propiedad.
- **Principio 3:** Procuraremos que las entidades en las que invirtamos revelen información adecuada sobre cuestiones ESG.
- **Principio 4:** Promoveremos la aceptación y aplicación de los Principios en el sector de la inversión.
- **Principio 5:** Trabajaremos juntos para mejorar nuestra eficacia en la aplicación de los Principios.
- **Principio 6:** Cada uno de nosotros informará sobre sus actividades y progresos en la aplicación de los Principios.

Igualmente, la Sociedad promoverá su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también fijados por el organismo de las Naciones Unidas, impactando directamente en los siguientes ODS:

	<p>Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.</p>
	<p>Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.</p>
	<p>Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.</p>

Otros ODS relevantes en los que se pretende tener incidencia a través de la inversión en nuestro portafolio de empresas:

	<p>Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos</p>
	<p>Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos</p>
	<p>Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles</p>
	<p>Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles</p>
	<p>Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible</p>
	<p>Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres</p>

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?**

A nivel metodológico, la Sociedad a través de la Sociedad Gestora diseñará un marco de monitoreo que definirá un plan de actuación claro para definir los indicadores de sostenibilidad y medir el objetivo de inversión sostenible de cada inversión realizada. El marco metodológico contemplará las siguientes fases:

- Análisis del impacto generado y el potencial a generar en el momento de analizar la empresa antes de realizar la inversión (alineado con el Cuadro 1 y el Cuadro 2 del Anexo I sobre la declaración de las principales incidencias adversas en materia de sostenibilidad).
- Selección de indicadores comprometidos a reportar a la hora de firmar el pacto de socios en el momento de realizar la inversión (entre 3 y 6 indicadores clave)
- Selección participativa de indicadores para dar seguimiento a nivel trimestral y a nivel anual de cada una de las empresas participadas (entre 3 y 6 indicadores clave)

Para definir estos elementos se toman en consideración las cinco dimensiones de impacto definidas por el proyecto de gestión del impacto:

- **QUÉ:** ¿A qué resultados se relaciona el efecto y cuán importantes son para las personas (o el planeta) que los experimenta?
- **CUÁNTO:** ¿Cuánto del efecto ocurre en el período de tiempo?
- **QUIÉN:** ¿Quién experimenta el efecto y cuánta insatisfacción existe con relación al resultado?
- **CONTRIBUCIÓN:** ¿Cómo se compara y contribuye el efecto a lo que, probablemente, habría ocurrido por sí solo?
- **RIESGO:** ¿Qué factores de riesgo son materiales y cuán probable es que el efecto difiera de la expectativa?

Asimismo, se definirán indicadores de impacto alineados con los objetivos siguientes:

- a) consistentes con la tesis de inversión y la problemática que la inversión implica;
- b) cuantificables (ya sea cuantitativo o cualitativo);
- c) realistas y alcanzables a lo largo del tiempo;
- d) claramente definidos y con base comparativa con indicadores equivalentes; y
- e) seleccionados participativamente y acordados con a las empresas participadas para facilitar tanto la cuantificación como el proceso de información trimestral y anual.

Los indicadores se definirán a través de objetivos medioambientales de impacto, e incorporarán algunos de los siguientes indicadores específicos:

- Toneladas de CO2 anuales Reducidas al año.

- Toneladas de CO2 anuales Sustituidas al año (no emitidas por productos de sustitución).
- Toneladas de CO2 anuales Almacenadas al año.

Otros indicadores de impacto que el fondo cuantificará a través de nuestra cartera de empresas:

- Emisiones de gases de efecto invernadero reducidos.
- Emisiones de gases de efecto invernadero sustituidos.
- Reducción de consumo energético generado.
- Reducción de consumo de agua generado (M3 de uso de agua evitados en comparación con el producto sustitutivo).
- Reducción/Reutilización de residuos generados (toneladas de residuos evitados en vertederos).

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

La Sociedad garantizará que la contribución positiva a los objetivos medioambientales no perjudica otros objetivos y tienen en consideración las principales incidencias adversas (PIAs) sobre los Criterios de Sostenibilidad, teniendo en consideración los indicadores de principales incidencias adversas recogidos en el anexo I del Reglamento delegado (UE) 2022/1288 que desarrollan el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre divulgación (SFDR).

Asimismo, la Sociedad identificará las PIAs estableciendo unas obligaciones de divulgación de las mismas; y realizará una monitorización de indicadores de sostenibilidad que incluyen dichas PIAs, con el fin de garantizar que las inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos y cumplan con unas salvaguardas mínimas.

Por último, la Sociedad se compromete a excluirse de actividades en sectores controvertidos, como son los siguientes:

- a) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad o a cualquier potencial Sociedad Participada);
- b) para la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o, (ii) los organismos genéticamente modificados (“**OGM**”), a menos que la Sociedad Gestora garantice los controles adecuados de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con (x) dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (y) los OGM (como por ejemplo OGM relacionados con la industria de la alimentación (Foodtech) o agricultura (Agrotech));
- c) que se centren sustancialmente en:
 - i. la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - ii. la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
 - iii. casinos y negocios equivalentes; o
 - iv. la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los programas o soluciones de datos electrónicos que tengan como objetivo

específico el apoyo a cualquiera de las actividades enunciadas en los puntos (i), (ii) o (iii) anteriores, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos.

● **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

La Sociedad considerará todas las principales incidencias adversas de las inversiones sobre los factores de sostenibilidad a través de la medición de las doce principales incidencias adversas propuestas en el cuadro I anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, así como dos PIAs adicionales, una referente al cuadro 2 y referentes al cuadro 3, escogidas por la Sociedad Gestora, atendiendo a los principios de materialidad y proporcionalidad.

En función de ello, en los documentos legales firmados, se requerirá a las compañías invertidas por la Sociedad que reporten los indicadores de las Principales Incidencias Adversas (PIAs) contemplados por los requisitos del artículo 9 de la SFDR.

En caso de que no sea posible medir alguna de las PIAs por falta de acceso a información, se establecerá un plan de acción conjuntamente con la empresa para poder lograr su medición en un plazo máximo de 12 meses.

● **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?**

Se aclara que, en el caso de la Sociedad, las entidades invertidas no basan su gestión de impacto en sostenibilidad basadas en las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para empresas multinacionales, ya que la Sociedad invierte en empresas en fase Seed y Series A que no llegan al tamaño requerido para tener que alinear sus informes a dichas Líneas Directrices.

A pesar de ello, la Sociedad Gestora es signataria de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) de Naciones Unidas y reportará sobre todas las cuestiones de ESG necesarias para documentar debidamente el impacto social y ambiental de cada inversión. Ello implica tener en consideración los principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y derechos humanos para que en todo momento las entidades invertidas cumplan con los estándares internacionales y cuenten con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias.

Parte de este proceso implica realizar un diagnóstico previo a la inversión que identifica el status de la empresa en sus políticas de sostenibilidad, su cumplimiento potencial en los ODS, la huella de carbono generada y el plan estratégico actual y potencial para gestionar todos estos aspectos de sostenibilidad de forma integral y sistematizada.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

* Sí

La Sociedad tendrá en cuenta las principales incidencias adversas en el momento de la inversión y recogerá dichos datos de todas sus participadas para poder luego publicar un informe consolidado a nivel de la Sociedad.

En este sentido, la Sociedad considerará las principales incidencias adversas de las inversiones sobre los factores de sostenibilidad (conforme al artículo 11, apartado 2, del

Reglamento (UE) 2019/2088) y establecerá unas obligaciones de divulgación que incluirán dichas principales incidencias adversas. Además, supervisará los indicadores relacionados con los impactos negativos principales de sus actividades para asegurarse de que no dañan significativamente la sostenibilidad y cumplen con ciertos estándares mínimos de protección ambiental y social.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

La Sociedad se enfocará en la inversión en compañías en fases iniciales de desarrollo que desarrollen nuevas tecnologías para reducir y mitigar las emisiones globales de efecto invernadero. La Sociedad se enfocará principalmente en los sectores alimenticio (Foodtech), agrario (Agrotech), agua y energía (Utilitytech), economía circular, materiales y construcción (Proptech), transporte y movilidad (Transport & Smart Mobility) en el ámbito nacional y europeo.

Los modelos de negocio más comunes serán aquellos dedicados a marcas nativas digitales (empresas que ofrecen productos directamente al consumidor y que se encargan o planean encargarse desde la producción y la logística hasta la comercialización), e-commerce (tiendas virtuales y páginas web que venden a través de internet), Marketplace (plataforma digital que conecta oferta y demanda), Saas (software enfocado a un servicio) e I+D (empresas focalizadas a la investigación y desarrollo de nuevos productos o servicios). Siempre con un impacto demostrado directo en descarbonización y de forma que se pueda cuantificar los indicadores de sostenibilidad comentados anteriormente, de forma continua y directa.

Para este proceso de selección y gestión, se seguirán las siguientes fases metodológicas a lo largo de toda la cadena de valor del ciclo del fondo:



Proceso de identificación de oportunidades

Para el proceso de identificación, se definen objetivos estratégicos de impacto, coherentes con la estrategia de inversión para lograr efectos medioambientales medibles positivos, alineados con el Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la estrategia de Crecimiento Verde de la UE.

El proceso de selección inicial se lleva a cabo evaluando las macro tendencias en materia de sostenibilidad ambiental referidas a cambio climático, transición energética, economía circular, estilos de vida sostenibles, alimentación, movilidad, gestión de recursos, conectividad, edificación etc. Ello nos permite descubrir oportunidades o riesgos y planificar futuras inversiones en el ámbito de Climate Tech, referido a tecnologías novedosas destinadas a reducir las emisiones globales de gases de efecto invernadero.

Presentación de oportunidades a la Comisión de Inversión

La Sociedad desarrolla un enfoque sistemático para evaluar el impacto esperado de cada inversión. Se establece un sistema de medición (Impact scorecard) para valorar el impacto potencial de cada inversión. Para medir la contribución del impacto del fondo definimos indicadores objetivos, considerando tanto impactos directos como indirectos utilizando nuestras métricas estratégicas. Las actividades desarrolladas en esta fase contemplan las siguientes tres áreas estratégicas:

- Proceso de análisis de oportunidades en profundidad considerando aspectos de impacto.
- Análisis de impacto y descarbonización potencial.
- Definición de estrategia alineada con principios de la Sociedad Gestora.

Proceso de inversión en empresas y formalización contractual

A la hora de validar el Acuerdo de Inversión, el pacto de socios recogerá la voluntad compartida con la Sociedad Gestora de impulsar un impacto ambiental positivo a través del crecimiento del negocio. Establece asimismo la adhesión a la política de Inversión Responsable y de

Impacto del Fondo, así como la necesidad de informar a la gestora de las métricas del impacto medioambiental mutuamente acordadas, aportar información sobre impacto sostenible e incluir cláusulas de impacto en los contratos del proyecto.

Durante el proceso de seguimiento de las inversiones, se llevarán a cabo, como mínimo, las siguientes acciones de impacto:

- Definición de la estrategia y planes de acción de impacto para el proyecto, basados en las recomendaciones de la Comisión de Inversión y de los análisis de profundidad. Los planes de acción incluyen la gestión y estrategias de mitigación para los riesgos ESG y establecen objetivos cualitativos y cuantitativos a alcanzar durante el horizonte temporal de la inversión.
- Gobierno ESG: se nombrará un responsable ESG para el proyecto, asignando roles y responsabilidades.
- Políticas de sostenibilidad: elaboración de políticas de sostenibilidad y cambio climático. En particular, se promoverá la firma de un compromiso de cumplimiento en materia medioambiental, de calidad y seguridad y de la cadena de suministro.
- Monitorización de KPIs: La Sociedad se compromete a realizar seguimiento trimestral de los KPIs de medición de impacto elaborados. Asimismo, los KPIs incluirán aquellos que sean específicos para el ejercicio de transparencia realizado en el marco del TCFD.

Estrategia de salida de las empresas invertidas

En la fase de desinversión, se realizará una evaluación cualitativa y cuantitativa del impacto medioambiental y social generado, así como de los progresos en materia de sostenibilidad comparado con la fase inicial de inversión.

Se tendrá en cuenta esta información para demostrar el valor creado a través del impacto generado, de cara a ponerlo en valor frente a futuros potenciales inversores. Se considerará asimismo la sostenibilidad del impacto tras la salida y se documentarán lecciones aprendidas. Los productos que se generarán a raíz de esta fase son los siguientes:

- Informe sobre valor de sostenibilidad generado
- Análisis de inversión en la empresa con grupos que pongan en valor el componente de impacto medioambiental
- Sistema de monitoreo recurrente más allá de la inversión en la empresa

● ¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

A nivel de elementos vinculantes de la estrategia de inversión, de criterios ambientales y sociales de valoración, así como aspectos de gobernanza y consideraciones de políticas de exclusión relevantes.

Este tipo de análisis incorporará todos estos aspectos en las consideraciones del análisis de riesgos con el objetivo de mejorar los resultados financieros a largo plazo. Los riesgos considerados serán los siguientes:

- Riesgos ambientales: Son aquellos relacionados con eventos o cambios en el medio ambiente que pueden afectar a las inversiones, como desastres naturales, escasez de recursos naturales, regulaciones ambientales más estrictas, etc.
- Riesgos sociales: Involucran problemas sociales o de derechos humanos que pueden afectar a las empresas en las que se invierte, como conflictos laborales, controversias con las comunidades locales, problemas de seguridad laboral, etc.

- **Riesgos de gobernanza:** Se refieren a problemas de gestión interna de una empresa que pueden tener consecuencias negativas para los inversores, como corrupción, conflictos de interés, falta de transparencia, etc.
- **Riesgos de reputación:** Estos riesgos están asociados con el impacto negativo en la percepción pública de una empresa debido a sus acciones o políticas en contra del medioambiente, lo que puede afectar su valor en el mercado y la confianza de los inversores.
- **Riesgos de Transición:** Los riesgos que surgen en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

La Sociedad Gestora ha diseñado tres herramientas digitales para evaluar las políticas de buena gobernanza de las empresas en las que invierte. Las herramientas están aplicadas tanto al proceso de identificación, selección y gestión de las empresas de las empresas en las que invertimos, así como en ayudarlas a mejorar su crecimiento y su impacto en sostenibilidad para poner en marcha prácticas de buena gobernanza. Las principales herramientas son las siguientes:

- Herramienta para alinear los ODS en la estrategia de la empresa .
- Herramienta para definir la estrategia de descarbonización alineada a los objetivos del Acuerdo de París para el 2050.
- Herramienta para diseñar la estrategia ESG de la empresa.

A través de las inversiones de la Sociedad, se potenciará que las empresas participadas con requisitos específicos en conformidad con sistemas normativos establecidos. Debido a ello, se apoyará a que las empresas en las que se invierte adopten sistemas de certificación pertinentes para validar externamente sus procesos de gestión.

Algunos de los sistemas de certificación y adhesión utilizados por la Sociedad -y que recomendará según el caso a las empresas participadas a aplicarlas- son los siguientes:

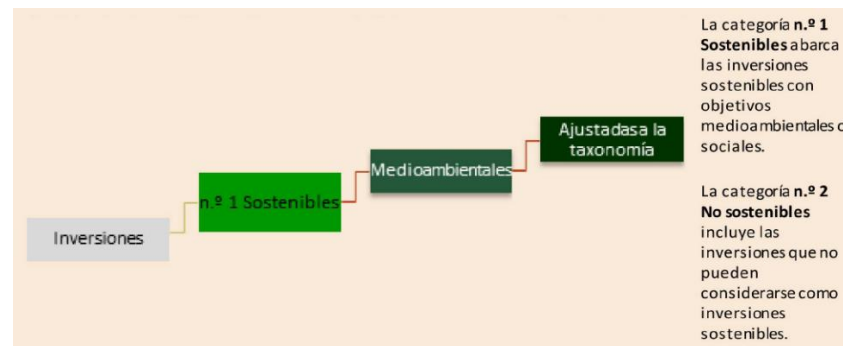


¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo (CapEx)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación (OpEx)**, que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



La Sociedad invertirá exclusivamente en empresas que puedan demostrar su impacto en los procesos de descarbonización, contribuyendo directamente a la reducción de gases atmosféricos, con prioridad a la disminución, eliminación o almacenaje de CO₂.

Principalmente a través de los sectores de agrotech, foodtech, proptech, movilidad, economía circular y energía y agua. Por lo tanto, todas las inversiones están contempladas entrar en la categoría de “inversiones sostenibles” e incluirán as inversiones que se centren en contribuir a los objetivos de inversión sostenible definidos en el Reglamento 2020/852, y harán especial hincapié en aquellas inversiones que se centren en contribuir al objetivo de reducción de las emisiones de carbono, con arreglo al artículo 9.3 del Reglamento SFDR. Asimismo, dentro de la categoría de inversiones sostenibles, se pretende que el 100% de las inversiones sean medioambientales, y a su vez, que el 100% de las mismas estén ajustadas a la taxonomía europea.

¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

La Sociedad no utiliza productos derivados para lograr el objetivo de inversión sostenible.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El 100% de las inversiones serán sostenibles con objetivo medioambiental. Las inversiones realizadas por la Sociedad se alinearán con las definiciones de inversión sostenible conforme al art. 3 del Reglamento 2020/852:

- a) **mitigación del cambio climático:** cuando la actividad dé lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero.
- b) **adaptación al cambio climático:** cuando la actividad provoque un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
- c) **uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos:** cuando la actividad vaya en detrimento i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, o ii) del buen estado ecológico de las aguas marinas.
- d) **transición hacia una economía circular;** especialmente a la prevención y el reciclado de residuos, cuando i) dicha actividad genere importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, como las fuentes de energía no renovables, las materias primas, el agua o el suelo en una o varias fases del ciclo de vida de los productos, en particular en términos de durabilidad y de posibilidades de reparación, actualización, reutilización o reciclado de los productos, ii) la actividad dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables, o iii) la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
- e) **prevención y control de la contaminación:** cuando la actividad dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes del comienzo de la actividad.
- f) **protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas:** cuando la actividad i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

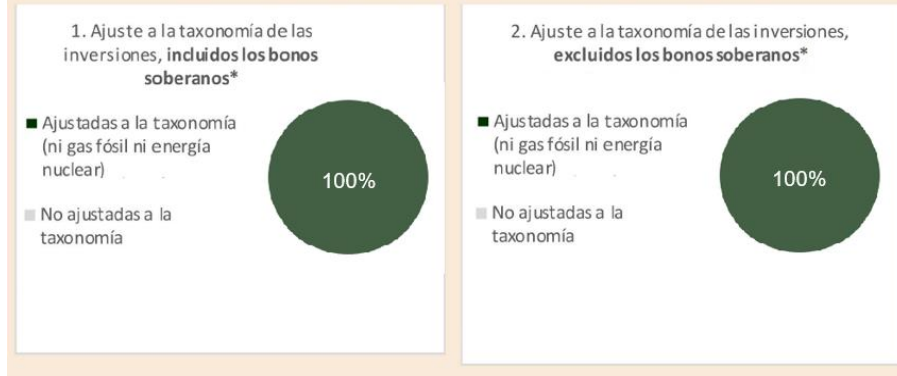
A estos efectos, para evaluar si la actividad económica de la participada causa o no perjuicios significativos conforme a los criterios descritos, se deberá tener en cuenta el impacto ambiental tanto de la propia actividad como de los productos y servicios generados por esa actividad a lo largo de todo su ciclo de vida, en particular teniendo en cuenta la producción, el uso y el final de vida útil de esos productos y servicio.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías totalmente renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE?**

No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?**

La Sociedad no tiene establecido una proporción mínima de las inversiones contempladas en promover actividades de transición o facilitadoras. Sin embargo, según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones se enmarquen en el foco temático de la Sociedad y que contribuyan a sus objetivos.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?**

La Sociedad no manifiesta una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?**

La Sociedad no contempla realizar inversiones con un objetivo exclusivamente social, aunque puede darse el caso de que las inversiones con foco medioambiental tengan efectos colaterales que generen un impacto social positivo, el cual la Sociedad tendrá la intención de cuantificarlo y reportarlo debidamente.



● **¿Qué inversiones se incluyen en el “n.º 2 No sostenibles” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

La Sociedad no contempla realizar ninguna inversión que entre en la categoría de no sostenibles.



● **¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?**

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

En este momento no se ha establecido todavía un índice de agregación entre los diferentes indicadores ya que el principal KPI que se utilizará como valor representativo de agregación serán Toneladas de CO2 ahorrado por empresas del portfolio y es suficientemente

representativo como para crear un marco cuantitativo comparativo entre empresas de diferentes sectores.

Sin embargo, se valorará diseñar un índice agregado después de haber invertido el 35% del fondo, para tomar en consideración la naturaleza de las empresas participadas y considerar si e índice potencial aporta más valor a la hora de considerar los factores de sostenibilidad y sus objetivos sostenibles.

- ***¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?***

No aplicable.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplicable.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplicable.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplicable



¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre este producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en las siguientes direcciones:

Página web:

<https://inclimo.com/enfoque/>

<https://inclimo.com/herramientas/>

<https://www.linkedin.com/company/87412196/>

Informe Manual de gestión de sostenibilidad del Fondo Inclimo Climate Tech